

ESTATUTO REFORMADO DE LA CAMARA ARGENTINA DE SALAS DE BINGO Y ANEXOS
DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL
DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION

Artículo 1°:

Bajo la denominación "CAMARA ARGENTINA DE SALAS DE CASINOS, BINGOS Y ANEXOS", que se identifica con la sigla "CASCBA", continúa funcionando por tiempo indeterminado, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anteriormente denominada: "CAMARA ARGENTINA DE SALAS DE BINGO Y ANEXOS" fundada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Asociación Civil, sin fines de lucro y de duración ilimitada, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por la legislación vigente, en todo lo que no estuviera previsto por aquél . -

Artículo 2°:

La Cámara posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo actuar tanto en el ámbito nacional cuanto en el internacional, ejerciendo cuantos actos fueren menester en función al cumplimiento de su objeto, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico o que se opongan a las prescripciones del presente Estatuto.

Artículo 3°:

La Cámara fija domicilio legal y sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

La Cámara establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina. Asimismo, la Cámara podrá - mediante decisión de la Asamblea o de la Comisión Directiva - establecer delegaciones o representaciones en algunas o todas las Jurisdicciones Argentinas, si fuera necesario para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 4°:

La Cámara se constituye con el carácter de Cámara Empresarial, destinada a defender, facilitar y promover los intereses del sector, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las que fija el presente Estatuto.

Artículo 5°:

El desenvolvimiento de la Cámara deberá regirse bajo las normas contenidas en este Estatuto y por las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, según sus respectivas competencias.

Todas las decisiones que adopten los Órganos, deberán tener presente el orden de prelación de las normas establecidas en la primera parte del presente artículo. Cuando existan situaciones que no puedan ser resueltas conforme las prescripciones del presente Estatuto, deberán resolverse conforme a las disposiciones de la Inspección General de Justicia.

Artículo 6°:

La Cámara tiene por propósitos:

- a) Propender a la asociación, adhesión y acercamiento de todas las personas físicas y/o jurídicas autorizadas, licenciatarias, concesionarias, permisionarias, y/o titulares de la explotación del juego de casinos, bingos y/o de máquinas electrónicas de tipo mecánicas y/o computarizadas de juegos de azar y similares, y otros rubros con objeto social y características conexas y/o vinculadas y/o complementarias a las mencionadas.
- b) Fomentar la práctica del juego de casino, bingo, y en general de todos aquellos juegos de azar, en forma responsable, como así también el desarrollo de actividades sociales y culturales.
- c) Efectuar acuerdos y suscribir todo tipo de convenios en pos del interés general del sector y sus miembros.
- d) Presentarse y representar a sus miembros ante cualquier tipo de organismo, ya sea público, privado, nacional, provincial, municipal o internacional.
- e) Cooperar con las autoridades públicas y privadas en el estudio de las cuestiones que interesen a este sector empresarial o que resulten de interés común.
- f) Asociarse a otras cámaras, integrar federaciones, confederaciones así como también desafiliarse cuando así lo resuelvan las reglamentaciones vigentes en Asambleas.
- g) Efectuar todo tipo de actividad lícita que redunde en beneficio de sus miembros y del sector.
- h) Fomentar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus miembros, quienes gozarán de todos los beneficios que la Cámara brinde.
- i) Brindar todo tipo de asesoramiento, ya sea especializado y/o general respecto de las actividades que desarrollen sus miembros, en forma gratuita y mediante profesionales con título habilitante, en su caso.
- j) Representar administrativa y/o judicialmente a sus miembros, en resguardo de los derechos y/o intereses comunes y/o colectivos de los mismos, como así también, en defensa de los derechos y/o intereses de la actividad propia de la Cámara.

- k) Peticionar a las autoridades, interponer reclamos, recursos administrativos, acciones judiciales, ya sea, por intereses propios, como en resguardo de los intereses de sus miembros.
- l) Dar a conocer -mediante algún tipo de soporte gráfico y/o electrónico- la actividad desarrollada por la Cámara tanto a nivel nacional cuanto internacional y difundir documentos y/o estudios de interés general en materia de explotación de juegos de azar.
- m) Organizar una biblioteca técnica con obras y material nacional e internacional sobre la actividad lúdica, propendiendo a su continua actualización y modernización, teniendo en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos y la posibilidad de incorporación de los mismos.
- n) Ejercer la representación de sus miembros en el orden internacional, pudiendo incorporarse a otras asociaciones o corporaciones que cumplan objetivos afines.
- o) Intervenir de oficio o a pedido de parte, para conciliar en las divergencias que se susciten entre los miembros de la Cámara.
- p) Organizar cursos, encuentros, seminarios, congresos, jornadas, asambleas, comisiones de trabajo, reuniones especiales, conferencias, coloquios y cualquier otro evento referente a la actividad lúdica, impulsando la coordinación de éstas, tanto en el orden nacional como internacional.
- q) Incentivar y desarrollar actividades, estudios e investigaciones sobre temas de juego de azar en el área comercial así como también en el área técnica.
- r) Promover entre sus miembros las acciones de responsabilidad social empresaria así como las acciones vinculadas con el juego responsable.
- s) Establecer y desarrollar vínculos entre los asociados con las distintas Loterías Estatales.
- t) Impulsar la homogeneización legislativa en materia de juegos de azar en las distintas jurisdicciones del país.

Artículo 7°:

Los fines enunciados en el artículo anterior no tienen carácter taxativo, sino meramente enunciativo, pudiendo la Cámara desarrollar otras actividades afines con la protección de los intereses de sus miembros.

Artículo 8°:

La Cámara no podrá: a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten y/o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres. b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 9°:

La Cámara está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo, en consecuencia, operar con Bancos y/o instituciones financieras públicos y/o privados y con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, sea de carácter nacional, provincial, municipal o internacional.

Artículo 10°:

El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus miembros,
- b) los bienes que se adquieran con los fondos de la Cámara, sus frutos e intereses,
- c) los recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, herencias, legados y subvenciones,
- d) el producto de los eventos, beneficios, festivales, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Cámara. Se entiende que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 11°:

Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos - legalmente habilitados para recibirlos - y que la Comisión Directiva establecerá a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, o del Vicepresidente Primero y del Tesorero, o de quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 12°:

La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes de la Cámara, sean muebles o inmuebles registrables, será decidida por la Comisión Directiva, ad referendum de la primera Asamblea, a la cual se le informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Artículo 13°:

La Cámara llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, manteniendo actualizados los libros exigidos por la normativa vigente. La Cámara proporcionará los elementos e informes que le fueran requeridos por la autoridad de aplicación vigente.

Artículo 14°:

El ejercicio económico financiero será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año. Se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance e Inventario General, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias y de movimientos de fondos y asociados, los cuales deberán ser sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 15°:

La cuota social ordinaria, así como cualquier otra contribución especial y extraordinaria deberá ser resuelta por la Asamblea de asociados, debiéndose abonar en el plazo fijado por ella.

MIEMBROS: REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 16°:

El ingreso como miembro deberá ser solicitado por el aspirante y/o su representante legal y/o apoderado completando y firmando su ficha, en la que consignará:

1) nombre, apellido y carácter del firmante y/o representante del aspirante, acompañando la documentación pertinente que acredite tales extremos;

2) nombre completo del aspirante y/o razón social de la empresa aspirante, domicilio, número de licencia, permiso y/o autorización, fecha de comienzo de la actividad, número/s telefónico/s y de fax y todos aquellos datos que la Comisión Directiva considere oportuno para la identificación del asociado;

3) Indicará y acreditará con la documentación respaldatoria pertinente, la cantidad de salas o unidades de explotación que posea, vinculadas a la explotación de juegos de azar. Los datos y documentación requerida, deberán mantenerse actualizados por parte de los miembros. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su presentación, indicándose en el caso que corresponda, las causales del rechazo. Dicha resolución podrá ser comunicada por medio de fax, sirviendo de suficiente acuse de recibo el talón impreso por el fax remitente. Vencido el plazo que tiene la Cámara para expedirse respecto de la solicitud de ingreso, se tendrá la misma por aceptada en forma tácita. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea que se realice.

CATEGORIAS DE MIEMBROS

Artículo 17°:

Se establecen las siguientes categorías de miembros:

a) Activos: Las personas físicas mayores de edad y/o jurídicas de carácter comercial que sean autorizadas, licenciatarias, concesionarias, permisionarias, y/o titulares de la explotación del juego de casino y/o bingo y/o de máquinas electrónicas de tipo mecánicas y/o computarizadas de juegos de azar y similares, y otros rubros con objeto social y características similares a las mencionadas, y sean aceptados por la Comisión Directiva.

b) Adherentes: Serán las personas físicas mayores de edad y/o jurídicas de carácter comercial que no reúnan las condiciones para ser socio activo. Pagarán la cuota social correspondiente a esta categoría, la cual será fijada por la Asamblea de sus miembros. Los miembros adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

c) Honorarios: Serán aquellos que, en atención a los servicios prestados a la Cámara o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte (20%) por ciento de los miembros con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los miembros honoríficos que deseen tener los mismos (idénticos) derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

d) Vitalicios: Serán los miembros activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Cámara de veinticinco (25) años.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 18°:

Desde la fecha de admisión como miembros quedan obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y de las resoluciones de los órganos de conducción de la Cámara y a la ejecución de los cursos de acción que en cada caso impongan los mismos. El ejercicio de los derechos que este Estatuto confiere a los miembros, sujetos a las condiciones que en cada caso establece, es concedido en un pie de igualdad a todos ellos sin distinciones de ninguna naturaleza, en consecuencia, todos los miembros gozarán de iguales derechos y garantías y tendrán las mismas obligaciones entre sí y con la Cámara cuyo Estatuto deberán conocer, respetar y hacer respetar.

Artículo 19°:

Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) abonar puntualmente la cuota social y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Abonarán una cuota social ordinaria que se fijará por la Asamblea de asociados, en un porcentaje calculado sobre los ingresos brutos antes del canon, de cada una de las explotaciones y/o unidades y/o salas de cada asociado, ello en base a las declaraciones juradas que cada asociado debe efectuar al momento de su ingreso, y/o al momento de cancelar cada cuota;

b) abonar las contribuciones extraordinarias, en proporción a las recaudaciones de cada uno;

c) cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y la Comisión Directiva;

d) asistir y participar en las actividades programadas por la Cámara;

e) participar con voz y voto en las Asambleas, cualquiera fuera su antigüedad.

f) Ser elegidos, por sí y/o por medio de sus representantes legales y/o apoderados y/o autorizados expresamente para tales efectos, para integrar los órganos sociales.

g) gozar de los beneficios que otorga la Cámara;

h) para votar y ser elegidos, deberán estar al día con el pago de las cuotas y/o contribuciones sociales;

i) mantener actualizados los datos y documentación exigidos por este Estatuto, debiendo comunicar y acreditar frente a la Comisión Directiva, cualquier modificación de los mismos. El incumplimiento en tiempo y forma de lo precedentemente establecido traerá aparejada la pérdida del derecho a elegir y ser elegido del asociado.

Artículo 20° :

El derecho a voto será ejercido conforme lo establecido en el presente artículo. Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada unidad de explotación o sala donde se exploten cualquiera de las actividades que son objeto del presente Estatuto. En aquellos establecimientos donde se exploten conjuntamente dos o más actividades de las comprendidas en este Estatuto, se entenderá como una sola unidad de explotación o sala a los efectos del voto. El derecho a voto le corresponde al asociado en su calidad de persona física y/o jurídica, según el caso. La Comisión Directiva, en virtud de la documentación respaldatoria que en su caso hubieran acompañado los miembros, deberá mantener actualizado el legajo de cada asociado, donde deberá asentarse la cantidad de votos a los que cada asociado tiene derecho.

Artículo 21° :

Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de la cuota ordinaria o de cualquier otra contribución establecida en el presente Estatuto, será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, en su caso, renuncia, cesantía o expulsión.

RENUNCIA

Artículo 22° :

Todo miembro de la Cámara puede dimitir en el momento que lo estime oportuno, a cuyo efecto deberá informar su voluntad en tal sentido mediante escrito dirigido al Presidente.

EFFECTOS DE LA EXCLUSION Y RENUNCIA

Artículo 23° :

La resolución de exclusión firme o la aceptación de la renuncia, implicará la pérdida de la calidad de socio y la pérdida de antigüedad en ese carácter. Esta circunstancia producirá el cese inmediato en las funciones que el sancionado o renunciante ocupe en los Órganos de la Cámara. Los miembros excluidos y los que hayan renunciado, no tendrán derecho a exigir la restitución de los aportes que hubiesen realizado por cualquier concepto a la Cámara.

REINGRESO DE LOS MIEMBROS

Artículo 24° :

Los miembros que hubieren sido excluidos y los que hubieren renunciado, podrán solicitar su reingreso a la Cámara, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones establecidas en el presente Estatuto. Los miembros que hayan sido excluidos por faltas graves, solo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos dos años desde su exclusión, salvo autorización por mayoría absoluta de la asamblea. Los asociados que hubieren perdido su afiliación por falta de pago de sus cuotas, en caso de reingresar deberán pagar las cuotas periódicas correspondientes al tiempo de mora. En todos los casos, la solicitud de reingreso deberá ser aprobada por la Comisión Directiva.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25° :

La Comisión Directiva podrá aplicar a los miembros las sanciones que se enumeran a continuación:

a) apercibimiento

b) suspensión

c) expulsión.

Artículo 26°:

Las sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

b) se aplicará suspensión no mayor a un año por: 1. conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos, 2. injuria o agresión a representantes de la Cámara con motivo del ejercicio de sus funciones. La suspensión no podrá exceder de 90 días;

c) se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1. haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimientos de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asamblea cuya importancia justifiquen la medida, 2. hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, 3. haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la Cámara.

Artículo 27°:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la Comisión Directiva, la que deberá convocar a Asamblea para su tratamiento y resolución definitiva dentro de los quince (15) días hábiles de interpuesto el recurso. A requerimiento fundado del asociado sancionado, la Comisión quedará facultada para suspender la ejecución y/o efectos de la medida disciplinaria, hasta tanto se expida la Asamblea, atendiendo a los planteos y circunstancias de cada caso. La decisión de la Asamblea será inapelable.

AUTORIDADES. COMISION DIRECTIVA

Artículo 28° :

La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por catorce (14) miembros titulares, quienes desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente 3º, Secretario, Tesorero y ocho vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios. Habrá además, cinco (5) vocales suplentes designados como vocal suplente primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, los cuales durarán dos (2) ejercicios en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para ser miembro titular o suplente de cualquiera de los órganos ejecutivos o de fiscalización de la Cámara, se deberá acreditar y contar, tal sea el caso, con la autorización expresa y/o representación legal y/o poder especial del asociado a quien se representa.

Artículo 29:

La Comisión Directiva celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que se determine y toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o a pedido de tres entidades afiliadas, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y/o correo electrónico y/o por medio fehaciente, y con tres días corridos de anticipación. Las notificaciones que se cursaren se tendrán por válidas cuando fueran enviadas al domicilio denunciado por cada miembro al aceptar el cargo, o enviadas al domicilio indicado por escrito posteriormente por aquellos, o bien recepcionadas en la casilla del correo electrónico denunciado en cada caso. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 30° :

En caso de que las renuncias de los miembros de la Comisión Directiva, dejaren a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades legales pertinentes, hasta tanto asuman las nuevas autoridades.

Artículo 31° :

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que correspondiere, salvo para el Presidente quien en su caso, será reemplazado, transitoria o permanentemente, por el Vicepresidente primero. Si el cargo titular es ocupado en forma

permanente por el suplente, una vez producido el reemplazo por el suplente, la vacancia del cargo suplente deberá ser cubierta por resolución de la Asamblea, convocada a tal efecto. El reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 32° :

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea de miembros, convocada a tal efecto.

Artículo 33° :

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Cámara o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse por asamblea en sesión especial y en la cual deberá ser escuchado el miembro discutido.. Durante el lapso que dure la suspensión, se aplicarán las normas del presente Estatuto referentes a las vacancias de cargos de los órganos sociales.

Artículo 34° :

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado, su representante legal y/o apoderado y/o autorizado expresamente a tales efectos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) ser un miembro activo o representante designado por el mismo,
- b) ser mayor de edad;
- c) no tener inhabilidades civiles ni penales en los términos de los artículos 18 de la Ley 23.551, y
- d) cumplir con la demás normativa vigente.

Artículo 35° :

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la Cámara;

- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

- c) Convocar a asambleas;

- d) Resolver la admisión de las entidades que soliciten ingresar como socios;

- e) Dejar cesante, amonestar, suspender, o expulsar a los miembros;

- f) Nombrar al Director Ejecutivo y al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, exigiéndoles las garantías que estime convenientes, fijarles sus remuneraciones, determinar sus deberes y atribuciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios con la anticipación requerida por el artículo 51° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre;

- i) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la Cámara, designar miembros para formarsubcomisiones para que colaboren con los directivos en sus funciones generales o en casos especiales;

- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia;

k) Resolver toda cuestión no prevista en este Estatuto y que sea necesaria para el normal funcionamiento de la Cámara, con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea a celebrarse.

DEL PRESIDENTE

Artículo 36°:

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara;
- b) Citar a las Asambleas, convocar y citar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva;

i) Dictar todas las providencias de mero trámite que sean necesarias para el funcionamiento de la Cámara;

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, k) Proponer en su caso, a la Comisión Directiva la designación o remoción del Director Ejecutivo y otros miembros de la Cámara y dirigir su funcionamiento.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37° :

El Vicepresidente primero o quien lo reemplace estatutariamente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia prolongada, enfermedad, renuncia o fallecimiento, representando a la Cámara, ejerciendo los mismos derechos que éste detentaba. Acaecida la vacancia del cargo de vicepresidente primero, este será reemplazado por el vicepresidente segundo, y este por el vicepresidente tercero, siendo este último cargo ocupado por un suplente. Se faculta especialmente al Vicepresidente primero, o quien lo reemplace estatutariamente, a que pueda firmar, con el refrendo del Tesorero, los cheques y documentos en todo lo relativo a movimientos financieros, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 38° :

El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registros de los asociados;

c) Tendrá derecho a voz y a voto en las reuniones de Comisión Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 39° :

El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;

- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

- c) Llevar los libros de contabilidad;

- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;

- e) Firmar con el Presidente, y/o con el Vicepresidente Primero, los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Cámara y a la orden conjunta con el Presidente y/o con el Vicepresidente Primero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;

- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de fiscalización toda vez que lo exija;

- h) Tendrá derecho a voz y a voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 40° :

Corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. - Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

DIRECCION EJECUTIVA. FUNCION GENERAL Y DESIGNACION

Artículo 41 °:

La Dirección Ejecutiva de la Cámara, tendrá asu cargo colaborar en la gestión administrativa de la misma, sobre las bases fijadas por la Comisión Directiva. El Director Ejecutivo, será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Presidente, en un todo de acuerdo con las previsiones del Art.35 inciso f) de este Estatuto. La designación del Director Ejecutivo no resulta obligatoria, sino que dependerá de la decisión de la Comisión Directiva, sin perjuicio de que puede ser designado también por asamblea ordinaria de miembros.

DEPENDENCIA

Artículo 42 °:

La Dirección Ejecutiva, dependerá funcionalmente de la Comisión Directiva.

FUNCIONES

Artículo 43 °:

El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en el área técnica y administrativa. Es el nexo natural entre la Comisión Directiva y el personal de la Cámara. Son sus responsabilidades y funciones:

- a) Controlar que el personal de la Cámara cumpla con las obligaciones a su cargo;

- b) Cumplir las normas establecidas en el Estatuto y las resoluciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva;

- c) Ejecutar la política dictada por la Asamblea asegurando su observancia y cumplimiento por parte del personal de la Cámara;

- d) Establecer directivas, verificando su cumplimiento;

- e) Formular el programa de actividades administrativas encaminado a conseguir el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;

- f) Elevar en tiempo oportuno a la Comisión Directiva, el anteproyecto de cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente y el de la memoria del ejercicio con el balance general anual, estado de resultados e inventario;

- g) Elevar a consideración de la Comisión Directiva propuestas específicas sobre el programa de actividades de la Cámara;

- h) Controlar la situación financiera de la Cámara para asegurar que exista un equilibrio adecuado entre los recursos disponibles y las necesidades;

- i) Informar a la Comisión Directiva sobre las condiciones y los factores que puedan influir, a su criterio, con respecto a la formulación o modificación de la política trazada;

- j) Establecer una adecuada estructura de organización y mantener su buen funcionamiento, adoptando las medidas necesarias para asegurar una armónica coordinación entre el personal a todo nivel;

- k) Asegurar que entre el personal jerárquico exista una perfecta comprensión y aplicación práctica de la delegación de funciones dentro de la organización establecida;

- l) Asegurar que el personal preste la debida atención a la promoción y el mantenimiento de un alto nivel de eficiencia en todos los aspectos de la actividad técnica y administrativa;

- m) Elevar a la Comisión Directiva, cuando sea requerido, estado de cuentas periódicos e informes sobre la situación financiera de la Cámara;
- n) Asegurar el buen funcionamiento de los procedimientos contables de la Cámara;
- o) Solicitar o peticionar al Presidente la aplicación de sanciones disciplinarias al personal de su dependencia, comunicando las mismas y sus motivaciones a la Comisión Directiva;
- p) Otorgar las licencias que legalmente correspondan al personal;
- q) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las sesiones de la Asamblea en calidad de informante.

ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 44° :

Habrá un Órgano de fiscalización compuesto de dos miembros titulares, denominados revisores de cuentas titulares, el que tendrá un miembro suplente, denominado revisor de cuentas suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios. Artículo 45°: El Órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cámara por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando habitualmente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, del estatuto y reglamentos, en lo especial en lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, ello cuando se negare a hacerlo la Comisión Directiva;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara . El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social;

i) En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciados

ASAMBLEAS

Artículo 46° :

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno, administración y decisión que se impone a todo los miembros de la Cámara.

Artículo 47° :

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, debiendo la primera realizarse dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48° :

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara o en su defecto por quien la Asamblea designe.

Artículo 49° :

Es de competencia de las Asambleas Ordinarias:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de fiscalización;
- b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto;
- c) Aprobar el programa anual de actividades propuesto por la Comisión Directiva;
- d) Fijar la cuota social, como así también cualquier otra contribución especial o extraordinaria

Artículo 50° : Sin perjuicio de aquellos temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes:

- a) Sancionar o modificar los Estatutos, debiendo ponerse a disposición de los miembros las modificaciones estatutarias proyectadas, con una anticipación no menor a los diez (10) días de la fecha de la asamblea respectiva;
- b) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen, traspaso o alquiler de cualquiera de los bienes registrables de la Cámara;
- c) Aprobar la integración o desafiliación de la Cámara a otras asociaciones o corporaciones nacionales o internacionales, con fines iguales o similares, pudiendo participar en sus estructuras directivas, o comisiones de estudio o de trabajo existentes en las mismas;
- d) Disponer la disolución de la Cámara; e) Resolver sobre las expulsiones de los miembros y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva, dicho recurso deberá ser producido por el afectado por escrito y presentado ante la Comisión Directiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la sanción impuesta. Para la aprobación del tema individualizado en el inciso d), se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 51° :

La notificación de la convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de diez (10) días de anticipación de la fecha fijada para su celebración, y la convocatoria a Asamblea Extraordinaria lo será con un mínimo de cinco (5) días. La notificación a los miembros, de la convocatoria a asambleas, podrá realizarse por medio de circulares, por publicación en el boletín oficial por un día, y/o por medio fehaciente al último domicilio denunciado de los asociados, indicándose en forma clara y concreta, lugar, día y hora de celebración y el orden del día a considerarse. Se prescindirá de la convocatoria y citación, en aquellas asambleas que hayan comprometido su asistencia la totalidad de los miembros con derecho a voto. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado, y pondrá a disposición de los asociados, en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas, junto con la notificación se enviará un proyecto de las mismas.

Artículo 52° :

Tanto las Asambleas Ordinarias como las extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros, en caso de que lo sean en segunda convocatoria, estas quedarán constituidas y sesionarán válidamente con el número de miembros presentes. En cualquier tipo de asambleas, se podrá convocar simultáneamente la primera y segunda convocatoria, siempre que entre ellas existan una hora de diferencia.

Artículo 53° :

Salvo en los casos previstos en el párrafo final del artículo 50 de este Estatuto, los acuerdos y resoluciones en las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos. Las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá a la decisión por el sistema de voto secreto, cuando así lo resuelva la Asamblea.

Artículo 54° :

La Presidencia dirigirá el debate. No se admitirá en las Asambleas, el tratamiento de asuntos no incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los miembros con derecho a voto, y que se aprobare por unanimidad la incorporación del nuevo punto.

Artículo 55°:

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el ponente de la moción en tratamiento hasta tres (3) veces sobre dicho tema, salvo autorización en debate. La Presidencia podrá declarar el debate libre.

Artículo 56°:

El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, atendiendo el orden en que sea solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran opinado sobre el tema en debate.

Artículo 57°:

Los miembros que por si, y/o por medio de sus representantes legales, apoderados y/o autorizados, forman parte de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización, notendrán voto en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en aquellas cuestiones referentes a su gestión. Artículo 58°: Los asambleístas podrán designar a dos (2) secretarios de la Asamblea que colaborarán directamente con la presidencia de la misma, para la mejor concreción de su desarrollo.

Artículo 59°:

El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día, o bien el pase a cuarto intermedio, cuando así lo solicite la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 60°:

Toda proposición a viva voz sobre cuestiones en debate formulada por un asambleísta, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea.

Artículo 61°:

Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y a las tendencias a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

- a) que se levante la sesión,
- b) que se pase a cuarto intermedio,
- c) que se declare libre el debate,
- d) que se cierre el debate,
- e) que se altere orden del día o aplase la consideración de algún punto.

Artículo 62°:

Cuando alguna cuestión estuviere ya sometida a la decisión de la Asamblea, no podrá considerarse otra, hasta tanto no se haya adoptado una resolución respecto de la misma, excepto aquellas mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Artículo 63°:

Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, pudiendo estas repetirse durante el transcurso de la misma sesión, sin que ello importe reconsideración y siempre y cuando no se altere el normal desenvolvimiento de la Asamblea.

REGIMEN ELECTORAL

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 64°:

La Asamblea podrá resolver que la elección para miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización, se realice por el sistema de voto secreto o directo de todos los

miembros no afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en este Estatuto y que se hallen encuadrados dentro de sus términos para emitir su voto.

Artículo 65° :

Se confeccionará un padrón con datos suficientes para individualizar a los miembros, como así, a su representante legal y/o apoderado y/o autorizado, donde además se indicará la cantidad de votos a los que tengan derecho los mismos. Los padrones electorales deberán exhibirse o encontrarse a disposición de los miembros con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 66° :

Los miembros podrán formular impugnaciones a los padrones dentro de los dos (2) días posteriores a su exhibición o puesta a disposición. Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión Directiva mediante una resolución escrita, fundada y en plazo no mayor a 48hs desde su presentación. Si las impugnaciones no fueran resueltas oportunamente, se dará por rechazada la misma.

Artículo 67° :

En el acto eleccionario para cubrir la totalidad de los cargos titulares de la Comisión Directiva, se someterá a votación de la Asamblea de miembros, los cargos de Presidente y Vicepresidente primero, de entre los postulantes. Una vez efectuado el escrutinio, será designado Presidente electo de la Comisión Directiva, aquel candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos. El Vicepresidente primero, será el que haya obtenido el segundo puesto en cantidad de votos. Los restantes cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva, serán designados, por el Presidente electo, siendo luego ratificados por la Asamblea de miembros por mayoría absoluta de votos presentes. Para el caso de vacancia simultánea de tres o más cargos titulares de la Comisión Directiva, se admitirá la elección parcial de éstos cargos, procediendo en este caso de la forma prevista en el presente artículo.

Artículo 68° :

En caso que se opte por sistema de voto secreto, el asociado, y/o su representante en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir la planilla de asistencia a la asamblea como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente y el Secretario. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan.

Artículo 69° :

El escrutinio será realizado por el Presidente y el Secretario, acto al que tendrán derecho de asistir todos los miembros y aquellos candidatos participantes.

Artículo 70° :

La elección de los miembros del órgano de fiscalización se hará por postulación nominada, resultando electos como titulares de dicho órgano aquellos dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. El suplente será el que haya obtenido el tercer puesto en cantidad de votos. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 71° :

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras un treinta por ciento (30 %) de los miembros estén dispuestos a sostenerla, quienes en este caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, pudiendo ser éstos los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de miembros que la Asamblea designe. El Órgano de fiscalización deberá controlar y supervisar todas las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez que hayan sido saldadas todas las deudas, el remanente de bienes será destinado a AEDIN. ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL INFANTE NEUROLÓGICO (CUIT 30-51938257-8), o a una institución de bien público, con Personería Jurídica y domicilio en el país, estando exenta de todo gravamen en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 72:

El Presidente de la Comisión Directiva, y/o el Escribano Nicolás MACHIAVELLO, con Documento Nacional de Identidad número 27.311.989, y/o Srta. Mariela Isabel BILLORDO, con Documento Nacional de Identidad número 23.874.938, y/o el Sr. Ramón ESCOBAR; quedan facultados para que actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada y/o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente, la conformidad administrativa y/o inscripción de la presente reforma de estatuto, con facultades de aceptar y/o proponer las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias modificando cualquiera de los artículos del presente estatuto, suscribiendo las Declaraciones Juradas, escrituras de modificación y contestación de vistas, rubricar libros, y todos los

instrumentos públicos y privados que fueren menester, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias y conducentes al mejor y más amplio desempeño del presente mandato, que podrán sustituir.- Las prescripciones del presente Estatuto tendrán operatividad inmediata. El Sr. Presidente mociona que se aprueben las reformas referidas y el texto ordenado del estatuto aprobado, las que también mociona, tengan vigencia inmediata a partir de su aprobación. Asimismo propone que se autorice al Presidente de la Comisión Directiva, y/o el Escribano Nicolás MACHIAVELLO, con Documento Nacional de Identidad número 27.311.989, y/o Srta. Mariela Isabel BILLORDO, con Documento Nacional de Identidad número 23.874.938, y/o el Sr. Ramón ESCOBAR; para que actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada y/o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad de control pertinente, la conformidad administrativa y/o inscripción de la presente reforma de estatuto, con facultades de aceptar y/o proponer las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, incluso a la denominación social, hacer aclaratorias modificando cualquiera de los artículos del presente estatuto, suscribiendo las Declaraciones Juradas, escrituras de modificación y contestación de vistas, rubricar libros, y todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias y conducentes al mejor y más amplio desempeño del presente mandato, que podrán sustituir, como así para efectuar las inscripciones y/o registraciones pertinentes en cuanto a las designaciones de autoridades.- Puesto todo a consideración se aprueba todo por unanimidad. El Sr. Presidente pone a consideración los restantes puntos del orden del día: 3). Elección de nuevas autoridades. Abierto el acto eleccionario, no habiendo impugnaciones, efectuada las votaciones y aprobaciones requeridas por el estatuto, resultaron electos:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Daniel Darío Mautone, DNI 14.147.970, CUIT: 23-14147970-9, con domicilio en Av. del Libertador 2200, C.A.B.A., mail: femau@femau.com.ar. Vicepresidente 1ero.: Ricardo Oscar Benedicto DNI 11.405.804, CUIT: 20-11405804-2, con domicilio en Juncal 4623, C.A.B.A., mail: virginia.bogarin@interclub.com.ar. Vicepresidente 2do.: Antonio Eduardo Tabanelli DNI 12.965.191, CUIT: 20-12965191-2, con domicilio en O' Higgins 1610 Piso 10, C.A.B.A., mail: vgarcia@boldt.com.ar. Vicepresidente 3ero.: Gabriel Alberto Gómez DNI 20.712.512, CUIT: 20-20712515-7, con domicilio en Av. Libertador 1068, C.A.B.A., mail: gabriel.gomez@codere.com. Secretario: Héctor José Cruz LE 4.590.370, CUIL 20-04590370-3, con domicilio en Gorostiaga 1574, Piso 6º, C.A.B.A. mail: virginia.bogarin@inverclub.com.ar. Tesorero: Gustavo Luis D'Alessandro DNI 10.838.124, CUIT: 20-10838124-9, con domicilio en Av. del Libertador 4101, C.A.B.A., mail: gdalessandro@cbasa-ciesa.com.ar. Vocal titular 1ero.: Gustavo Javier Di Maggio DNI 13.254.983, CUIT: 20-13254983-5, con domicilio en Av. del Libertador 498 Piso 22 Sur, C.A.B.A., mail: gdimaggio@grupoagg.com Vocal titular 2do.: Eugenio San Gregorio DNI 93.936.322, CUIT: 20-93936322-0, con domicilio en Av. Centenario 2002 Beccar, Pcia de Buenos Aires, mail: administración@e-sangregorio.com.ar Vocal titular 3ro.: Sebastián Omar Mautone DNI 31.172.233, CUIT: 20-31172233-7, con domicilio en Av. del Libertador 2200, C.A.B.A., mail: femau@femau.com.ar. Vocal titular 4to.: Leonardo Nucera DNI 93.661.272, CUIT: 20-93661272-6, con domicilio en Corvalán 212, C.A.B.A, mail: adrianodenucera@uolsinectis.com.ar Vocal titular 5to.: Javier José Diguardi DNI 20.031.209, CUIT: 20-20031209-1, con domicilio en Paso Aeco 528, Chivilcoy, Pcia de Buenos Aires, mail: diguardi@hotmail.com Vocal titular 6to.: Leonardo Mauricio Cattaneo DNI 18.261.615, CUIT: 20-18261615-0, con domicilio en Belgrano 71, Victoria, Pcia de Entre Ríos, mail: lcattaneo@casinovictoria.com.ar Vocal titular 7mo.: Daniel Angelici DNI 16.823.686, CUIT: 20-

16823686-8, con domicilio en Maipú 987 Piso 3, C.A.B.A., mail: paulacabrera@bingoimperial.com.ar. Vocal titular 8vo.: Gonzalo Masot DNI 24.936.164, CUIT: 20-24936164-0, con domicilio en Moreno 850 Piso 10 Oficina "C", C.A.B.A., mail: gonzalomasot@mfestudio.com.ar. Vocal suplente 1ro.: Carlos Matterson DNI 13.647.592, CUIT: 20-13647592-5, con domicilio en Belgrano 1261, Bell Ville, Pcia. de Córdoba, mail: cmmatter@nodosud.com.ar Vocal suplente 2do.: Alejandro Mario Canale DNI 12.094.036, CUIT: 20-12094036-9, con domicilio en Primera Junta 2169, C.A.B.A., mail: alejandrocanele@bingoimperial.com.ar. Vocal suplente 3ro.: Arturo Roberto Lemseyan DNI 13.380.624, CUIT: 20-13380624-6, con domicilio en Maipú 987 Piso 3, C.A.B.A., mail: paulacabrera@bingoimperial.com.ar Vocal suplente 4to.: Ricardo Felipe Perri DNI 4.754.945, CUIT: 20-04754945-1, con domicilio en Cerrito 1560 Piso 10 Dto "B", C.A.B.A., mail: ricardoperri@yahoo.com Vocal suplente 5to.: Gustavo Adolfo Vázquez DNI 12.159.725, CUIT: 20-12159752-8, con domicilio en Santiago del Estero 345 Piso 3, C.A.B.A., mail: vazquezgustavo@yahoo.com.ar ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: Revisor de cuentas titular: Angel Guidoccio DNI 17.551.977, CUIT: 20-17551977-8, con domicilio en Rivadavia 1157 Piso 5to Dto "A", C.A.B.A., mail: angel@guidoccio.com.ar Revisor de cuentas titular: Enrique Atilio Sbértoli DNI 7.599.871, CUIT: 20-07599871-7, con domicilio en Av. Corrientes 330 Piso 5to, C.A.B.A., mail: eas@ge-p.com.ar. Revisor de cuentas suplente: César Rubén Rosman DNI 8.433.911, CUIT: 20-08433911-4, con domicilio en Av. Córdoba 323 Piso 4to, C.A.B.A., mail: crosman@estudiosrosman.com. Pasa a considerarse el cuarto punto del orden del día:

4) Fijación de la cuota social ordinaria y extraordinaria. El Sr. Presidente mociona en el sentido de que se fije como cuota social ordinaria equivalente al 0,1% mensual por asociado calculado ello sobre los ingresos brutos antes del canon, de cada una de las explotaciones y/o unidades y/o salas de cada asociado, ello en base a las declaraciones juradas que cada asociado debe efectuar al momento de cancelar su cuota. Asimismo mociona que sea exigible a partir del mes de julio del corriente, debiéndose abonar del 1 al 10 de cada mes. También mociona en el sentido de no tratar en la presente asamblea la fijación de la cuota extraordinaria. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Pasa a considerarse el quinto punto del orden del día:

5). Aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización. El Sr. Perri, mociona en el sentido de que se tenga por aprobada la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, lo que puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los presentes. El Sr. Presidente propone que sean tratados, en virtud de la presencia la totalidad de los socios, y de ser necesario para el correcto funcionamiento de la cámara, lograr obtener las tramitaciones pertinentes en organismos tributarios, y ante los bancos, como así por su conexidad con los temas abordados, el siguiente punto del ORDEN DEL DIA:

6) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del órgano de Fiscalización, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010, 2011, y 2012. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad su tratamiento como punto complementario del orden del día. El Sr. Presidente exhibe y deja a disposición para su lectura y análisis, los balances a tratar, pasados todos ellos al libro de inventario y balances Nro. 1 de la cámara. El Sr. Perri mociona que se aprueben todos ellos. Puesto a consideración se aprueban por unanimidad, la Memoria, Balance General, Inventario,

Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del órgano de Fiscalización, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010, 2011, y 2012 por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión siendo las 18:00 horas, del día ut supra indicado. Estatuto Reformado de la Cámara Argentina de Salas de Casino, Bingo y Anexos.

MARCO REGULATORIO

Al momento de la sanción de nuestra Constitución Nacional, las provincias se reservaron aquellos poderes no delegados expresamente al Gobierno Nacional. Entre ellos la potestad de control y regulación en materia de juegos de azar y apuestas. Es por ello que contamos en nuestro país con 24 jurisdicciones absolutamente independientes en cuanto al marco normativo que rige dicha actividad, 23 provincias con más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(*) El modelo de política pública común a todos los regímenes normativos, es el de legalización parcial con un mecanismo de leyes prohibitivas. Es decir que los juegos de azar y apuestas (según cada definición normativa) estarán prohibidos en tanto no se encuentren expresamente regulados por el órgano legitimado a tal efecto. La organización de actividades en violación de aquel mandato conlleva sanciones de orden contravencional de diversa índole descriptas en cada ordenamiento local. Cada provincia (o jurisdicción) cuenta con una institución encargada de administrar y controlar en general los recursos provenientes de la captación de los distintos juegos de azar y apuestas autorizados en su territorio. Los distintos entes (según jurisdicción) son los siguientes: Provincia de Buenos Aires: Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto de Juegos de Apuestas

(*) Provincia de Santa Fe: Caja de Acción Social Provincia de Neuquén: Instituto Provincial de Juegos de Azar Provincia de Tucumán: Caja Popular de Ahorros Provincia de Entre Ríos: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social Provincia de San Juan: Caja de Acción Social Provincia de Catamarca: Caja de Prestaciones Sociales Provincia de Santiago del Estero: Caja Social de Santiago del Estero Provincia de Chubut: Instituto de Asistencia Social de Chubut Provincia de Córdoba: Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado Provincia de Mendoza: Instituto Provincial de Juegos y Casinos Provincia de San Luis: Caja Social y Financiera Provincia de Salta: Ente Regulador del Juego de Azar Provincia de Misiones: Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado Provincia de Santa Cruz: Lotería para Obras de Acción Social Provincia de Tierra del Fuego: Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Provincia de Chaco: Lotería Chaqueña Provincia de Corrientes: Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes Provincia de La Pampa: Instituto de Seguridad Social Provincia de Río Negro: Lotería para Obras de Acción Social Provincia de Formosa: Instituto de Asistencia Social de Formosa Provincia de Jujuy: Banco de Acción Social Provincia de La Rioja: Administración General de Juegos de Azar Estado Nacional: Lotería Nacional Sociedad del Estado (*)

(*): La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 y la sanción de la propia Constitución de la Ciudad (1996) ha entrado en conflicto con las potestades que detentaba la Lotería Nacional como autoridad en materia de juegos de

azar y apuestas dentro del territorio federal. Luego se sancionaron las normas imperantes actualmente dentro de la CABA: Ley Contravencional de Juego (255) Ley 538 (Ley de Juegos de Apuesta) y Ley 916 que da creación al Instituto de Juegos de Apuesta de la CABA. Aquella evolución normativa conllevó una serie de conflictos de jurisdicción hasta que se decidió suscribir un acuerdo que dio por zanjados (al menos en forma provisoria) los mismos: la Ley Convenio N° 1182. Dicho norma estipula además que Lotería Nacional ejerce la fiscalización y la comercialización de los juegos existentes y que la incorporación de nuevos juegos deberá implementarse con la aprobación de ambas partes. El reparto de utilidades sobre los juegos existentes consta en el mismo acuerdo y para aquellos que se incorporen con posterioridad, la distribución será por partes iguales entre ambos.

SOCIOS

Palpitos24

Casino Tucumán

Casino de Mendoza

Casino Caucete

Casino Rawson

Casino Chimbas

Casino Del Bono Park

Casino Acha

Casino Bingo

Casino de Miramar

Casino del Mar - Mar del Plata

Casino de Tandil

Casino Central - Mar del Plata

Ovalle Casino & Resort

7 Saltos Resort Rivera Casino & Resort

Salto Hotel & Casino

Trilenium Casino de Tigre

Santa Fé Hotel & Casino

Melincué Casino & Resort

Casino Magic Casino

Club Casino Victoria

Casinos Del Río - Cipolletti Casino Betec - Anexo Uspallata Casino Betec - Anexo Tupungato
Bingos de la Costa - Mar de Ajó

Bingo Zarate

Bingo Tres Arroyos

Bingo Ramallo

Bingo Pinamar

Bingo Pergamino

Bingo De La Ría

Bingo Chivilcoy

Bingo Florencio Varela

Bingo Alto Avellaneda

Bingo Avellaneda

Traylon San Martín

Traylon Rivadavia

Traylon General Alvear

Traylon Malargüe

City Center Rosario

BinBaires Olavarria

BinBaires Ezeiza

Hipódromo Argentino de Palermo

Casino Magic

Casino Puerto Madero

BinBaires Polvorines